

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BENITO MENNI

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **FUNDACIÓN Benito Menni** es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la calle Pintor Ribera, número 12, distrito postal 28016 del Municipio de Madrid.
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional e internacional.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 28 de estos Estatutos.

CAPITULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

El objetivo de la Fundación es el de llevar a cabo acciones encaminadas a la cooperación, al desarrollo y a la ayuda humanitaria en el ámbito nacional e internacional, con especial atención a los países y personas más desfavorecidos.



SUORE OSPEDALIERE
del Sacro Cuore di Gesù

Prot. N.58/2006

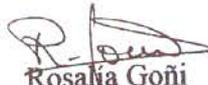
ROSALÍA GOÑI ARAMENDÍA, Secretaria general de la CONGREGACIÓN DE HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, Institución regida por las Constituciones aprobadas por Decreto de la Congregación Vaticana para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica de 10 de junio de 1.983,

CERTIFICO: Que según acuerdo adoptado por la Superiora General Rvda. Doña María Camino Agós, en reunión con el Consejo general de la Congregación, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2006, se convino por unanimidad, el siguiente acuerdo:

MODIFICAR la composición del Patronato de la Fundación Benito Menni, substituyendo a Josefa Jáuregui, con cargo de Presidenta, por María Begoña Pérez Martínez y Lourdes Morera, con cargo de Tesorera, por María Pilar Iñiguez Echeverría.

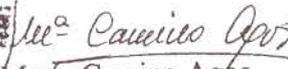
IGUALMENTE autorizar al Patronato el cambio de los estatutos de la Fundación Benito Menni en lo relativo al punto 1 de su artículo 10, Composición del Patronato, posibilitando a dicho Patronato aumentar a seis miembros si lo cree conveniente, así mismo el artículo 12 relativo a los cargos dentro del Patronato.

Y a los efectos oportunos expido la presente, en Roma, el día 4 de julio de 2006.


Rosalía Goñi
Secretaria general



Vº.Bº.


María Camino Agós
Superiora General



905425556

09/2009

LISTA DE PATRONOS ASISTENTES



En la reunión del Patronato de la Fundación, celebrada en la oficina de la misma, calle Ferrocarril nº 31 Bajo C, de Madrid, el día 01 de Julio de 2006, asistieron todos sus miembros y los nuevos miembros del Patronato, cuyos nombres se citan:

María Josefa Jáuregui

Matilde Porrás González

Lourdes Morera

Vicente Romero Flórez

Jesús Serrano González

María Begoña Pérez

María Pilar Iñiguez

María Gema Romero Nogueras

Madrid, 01 de Julio de 2006



09/2009



9Q5425557

La Fundación reconoce los principios humanitarios de las cumbres mundiales de las Naciones Unidas y las orientaciones y políticas de la Unión Europea en materia de cooperación internacional.



Artículo 4. Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a) SOCIO-SANITARIAS.- La Fundación realizará iniciativas que favorezcan la transformación social, sanitaria y económica en el ámbito de los proyectos de las contrapartes locales.
- b) FORMACIÓN.- Realizará actividades de formación humana, cultural y profesional en orden a mejorar la capacidad y competencias de las personas de manera que lleguen a ser protagonistas de su propio desarrollo.
- c) SENSIBILIZACIÓN.- Se comprometerá con acciones de educación al desarrollo para hacer crecer la comprensión de los problemas de los países menos desarrollados y el compromiso solidario con los mismos.
- d) VOLUNTARIADO.- Promoverá el voluntariado internacional, que pone a disposición las propias competencias para participar en proyectos socio-sanitarios, de formación y sensibilización en países en desarrollo.

Artículo 5. Libertad de actuación.

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento. Nadie podrá imponer al Patronato los criterios de actuación.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Los fines de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades: Personas y grupos especialmente vulnerables y carentes de recursos, enfermos mentales y también otras categorías de enfermos y niños con discapacidad psíquica o física.

2. Las ayudas de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por el Patronato a las personas, que reuniendo las condiciones señaladas anteriormente, se estime que son merecedoras de las mismas.
3. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de las ayudas de la Fundación a personas determinadas.
4. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 8. Información.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO III
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 9. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

09/2009



Artículo 10. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará compuesto por un máximo de seis miembros; cuatro religiosas de la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, perteneciendo dos de ellas al Consejo General de dicha Congregación, y los dos restantes que serán designados por el Patronato.
2. Podrán ser miembros del Patronato, las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen, correspondiendo al Patronato su aceptación.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente

Artículo 11. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 6 años.

Artículo 12. Los cargos dentro del Patronato.

Los cargos dentro del Patronato serán los siguientes: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Tesorera y entre un mínimo de dos y un máximo de tres Vocales, que serán ostentados de la siguiente forma:

El de Presidenta:..... Consejera General
 El de Vicepresidenta:..... Consejera general
 El de Tesorera:..... Religiosa de la Congregación

Tres Vocales:.....Dos libremente designados por el Patronato y, en su caso, un tercero que deberá ser religiosa de la Congregación.

Artículo 13. La Presidenta.

1. Corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. La Presidenta dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 14. La Vicepresidenta.

Son funciones de la Vicepresidenta sustituir a la Presidenta en el caso de ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así lo determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 15. La Secretaria.

1. El Patronato nombrará una Secretaria, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde a la Secretaria la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretaria el vocal más joven del Patronato.

Artículo 16. La Tesorera.

1. La tesorera ejercerá las funciones propias de este cargo.
2. La Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación, y tendrá a su cargo la presentación y firma del balance de ingresos y gastos.

09/2009



Artículo 17. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 18. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 19. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 20. Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 21. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidenta convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaria la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por la Secretaria con el visto bueno de la Presidenta.

09/2009



905425560

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.



CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22. Patrimonio Fundacional.

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 23. Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación está integrada por 30.000 euros y por aquellos otros que se aporten con el mismo carácter de dotación, y se destinará al cumplimiento de los fines expresados.

Artículo 24. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder ala oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 25. Plan de actuación y rendición de cuentas.

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPITULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 26. Modificación.

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.



09/2009



905425561

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.



Artículo 27. Fusión con otra Fundación.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 28. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional, o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras, o por cualesquiera otras establecidas en las leyes.

Artículo 29. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a la CONGREGACIÓN DE HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, y en el supuesto de que sea aceptada por la misma, su Representante Legal, interpretando el deseo y voluntad de los Fundadores y de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente, aplican dichos bienes a fines de interés general análogos a los de la Fundación.

09/2009



25



NOTA.- El día doce de julio de 2006, para la "FUNDACION BENITO MENNI", libré copia en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 7H, números 2907824 y los doce anteriores correlativos. Doy fe.- I. Ramos. Rubricado. -----

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para la "FUNDACION BENITO MENNI" en trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 9Q, números 542550 y los doce siguientes correlativos. MADRID, a dieciocho de Enero de dos mil diez DOY FE. -----



ARANCEL NOTARIAL
DISP. ADIC. 3ª LEY 8/1.989 - R.D. 1.426/1.989
Instrumento SIN CUANTÍA